



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CATRAL

1466 FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE PERSONAL TÉCNICO DE JUVENTUD

A N U N C I O

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE PERSONAL TÉCNICO DE JUVENTUD DE GRUPO A2 Y DE GRUPO B, PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS INTERINOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de fecha 23 de febrero de 2024, se acordó aprobar las BASES las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de dos bolsas de empleo para Grupo A2. Técnico de Juventud encuadradas en la Escala Administración General; y Grupo B. Técnico de Juventud encuadradas en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de dos bolsas de trabajo, por el sistema de concurso libre, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de proveer tanto vacantes, como nombramientos interinos para el desarrollo de programas, como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales de plazas de:

- Grupo A2. Técnico de Juventud encuadradas en la Escala Administración General, Subescala A2, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes a dicha clasificación y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y Presupuesto General Municipal.
- Grupo B. Técnico de Juventud encuadradas en la Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos especiales, Categoría: Grupos B, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes a dicha clasificación y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, relación de puestos de trabajo y Presupuesto General Municipal.

La bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

Particularmente serán satisfechas por recurso a la presente convocatoria las necesidades municipales que se generen en el marco del programa "Xarxa Jove", promovido por la Generalitat y financiado con cargo a los presupuestos de la Generalitat.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

TERCERA.- REQUISITOS DE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

Con independencia de la categoría a que se pretenda concurrir, para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.

Los requisitos de titulación correspondientes a cada categoría objeto de convocatoria serán los siguientes:

A) Grupo A2:

- Titulación universitaria en Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Sociología, Ciencias Políticas o Magisterio.
- También será válida cualquier otra titulación universitaria superior, siempre que la persona cuente con un mínimo de experiencia y formación en el ámbito de las políticas integrales de juventud y desarrollo comunitario, de entre las siguientes:
 - o Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodologías.
 - o Técnico/a superior de Animación Sociocultural.
 - o Técnico/a superior de Animación Sociocultural y Turística.
 - o Director/a Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente.

B) Grupo B:

- Ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional, en concreto, técnico/a superior en Animación Sociocultural Turística, técnico/a superior en Integración Social, técnico/a superior en Animación Sociocultural o cualquier otra titulación de la misma familia profesional.
- También se podrá contratar o nombrar a personas que estén en posesión de otro título de Formación Profesional de grado superior o cualquier otra titulación universitaria de las indicadas para el Grupo A (Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Sociología, Ciencias Políticas o Magisterio), siempre que además acrediten haber realizado alguna de las siguientes formaciones:
 - o Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodologías.
 - o Monitor/a de Actividades Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
 - o Director/a de Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente.
 - o Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.
 - o Cursos del sistema de formación de ERYICA.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

o Módulos profesionales de información juvenil, intervención socioeducativa con jóvenes y actividades de ocio y tiempo libre.

o Acreditaciones parciales de los certificados de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad de la familia de servicios a la comunidad.

Agotada la bolsa de la categoría inferior, podrá recurrirse a la de categoría superior para la cobertura de necesidades de la primera.

CUARTA.- IGUALDAD DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

QUINTA.- INSTANCIAS Y ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

5.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las base tercera, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.2.- A la instancia se acompañará justificante del abono de las tasas correspondientes para tomar parte en el proceso selectivo, que se han fijado en la cantidad de 40 € para los solicitantes a Técnicos de Juventud Grupo A; y 30 € para los solicitantes a Técnicos de Juventud Grupo B, y que se ingresará mediante transferencia en la cuenta bancaria número ES68 3005 0014 1121 5306 9725 de Caja Rural.

Los derechos de examen serán devueltos, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

Los aspirantes procederán a cumplimentar el apartado de la instancia de participación correspondiente a su auto-barematización, adjuntando a la instancia la documentación acreditativa de los méritos alegados.

5.3.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de cinco días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal Calificador se nombrará mediante Decreto por el órgano competente.

La composición del tribunal incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.2.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.3.- En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.4.- Para aquellas pruebas que lo requieran el tribunal podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del tribunal.

6.5.- No podrán formar parte del tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

SÉPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL CONCURSO.

1. Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, de la forma siguiente:

- Trabajo en las Administraciones Públicas, que se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente registro de personal:

o En puestos de trabajo que pertenezcan al mismo o superior grupo de titulación, con las funciones del perfil profesional al que se opta en programas, actividades y servicios dirigidos a población de entre 12 y 30 años: 0,5 puntos por mes completo.

o En puestos de trabajo que pertenezcan al mismo o superior grupo de titulación, sin otro requisito adicional: 0,3 puntos por mes completo.

o En puestos de trabajo que pertenezcan a menor grupo de titulación al del puesto al que se opta, en el sector sociocultural o de trabajo con jóvenes: 0,2 puntos por mes completo.

- Trabajo por cuenta ajena o como profesional autónomo/a, que se acreditará mediante contrato laboral o certificación de la empresa (de forma excepcional, mediante nóminas donde conste la categoría profesional) e informe de vida laboral, siempre que el trabajo realizado guarde relación con las mismas funciones y tareas que las de la convocatoria: 0,2 puntos por mes completo.

- Trabajo por cuenta ajena o como profesional autónomo/a, que se acreditará mediante contrato laboral o certificación de la empresa (de forma excepcional, mediante nóminas donde conste la categoría profesional) e informe de vida laboral, siempre que el trabajo realizado guarde relación con las mismas funciones y tareas que las de la convocatoria: 0,2 puntos por mes completo.

2. Formación en políticas integrales de juventud. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Se valorarán con un punto por cada 100 horas de formación, que se acreditarán con la aportación del título o certificado oficial correspondiente, las formaciones siguientes:

- Máster o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodologías.

- Técnico/a superior de Animación Sociocultural.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Técnico/a superior de Animación Sociocultural y Turística.
 - Monitor/a de Actividades Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
 - Director/a de Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente.
 - Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario. No se valorará como mérito la formación y/o experiencia que se haya aportado para justificar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
 - Cursos del sistema de formación de ERYICA.
 - Módulos profesionales de información juvenil, intervención socioeducativa con jóvenes y actividades de ocio y tiempo libre.
 - Acreditaciones parciales de los certificados de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad de la familia de servicios a la comunidad.
3. Méritos académicos. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos
- Formación académica complementaria a la exigida en la convocatoria, estar en posesión de titulación superior en un grado, 2 puntos.
 - Méritos formativos extraacadémicos (formación no reglada):
 - o Por estar en posesión de certificados o diplomas de aprovechamiento de cursos, jornadas o seminarios sobre materias relacionadas con las funciones y tareas propias a desempeñar, siempre que tengan una duración mínima de 15 horas y que hayan sido expedidos, homologados u organizados por Administraciones, Entidades u Organismos del sector público, hasta 2 puntos.
4. Experiencia en actividades de voluntariado. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos. Se valorarán las realizadas de forma continuada en asociaciones juveniles, que se acreditarán con el certificado firmado por la persona responsable de la entidad de voluntariado. 0,1 puntos por mes completo.

OCTAVA. - CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 40 puntos.

Baremados los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en el concurso, ordenados por orden de puntuación dentro de cada categoría profesional, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

El desempate se dirimirá en favor del candidato que tenga mayor puntuación en experiencia profesional. En caso de empate, en favor del candidato que tenga mayor puntuación en formación. Si continúa el empate, en favor del candidato que tenga mayor puntuación en voluntariado. Y, por último, en caso de empate el candidato de menor edad.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

El tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión.

NOVENA. - BOLSA DE TRABAJO

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA. - NOMBRAMIENTOS

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta bolsa, , en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP- se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos.

Una vez nombrados, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

10.1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.

10.2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho.

10.3.- Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

UNDECIMA. - INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DUODECIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 50 de 11/03/2024

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Elche, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento desde su publicación.

En Catral, El Alcalde-Presidente
D. Joaquín LUCAS FERRÁNDEZ
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE